



Expediente: **053760642133**
Radicado: **RE-03613-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/09/2024** Hora: **11:37:13** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02983-2023** del 11 de julio del año 2023, La Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.514.502, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “Finca Pinares Lote 1” con folio de matrícula inmobiliaria 017-55793, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja del Tambo-Antioquia.
2. Que dicho aprovechamiento forestal no fue realizado dentro del tiempo de ejecución que fue de seis meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, por lo que la parte interesada mediante el radicado **CE-13906-2024** del 23 de agosto del año 2024, solicita nuevamente el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
3. Que mediante Auto **AU-02970-2024** del 23 de agosto del año 2024, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.514.502, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-55793 ubicado en la vereda Cimarrona del Municipio de la Ceja-Antioquia.
4. Que mediante oficio **CS-11167-2024** del 04 de septiembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en la Resolución **RE-02983-2023** del 11 de julio del año 2023.
5. Que mediante radicado **CE-15117-2024** del 10 de septiembre del año 2024, la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, informa lo siguiente como respuesta al oficio precitado.

“...Yo MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía 32.514.502, por medio de la presente informo a ustedes que en mi propiedad ubicada en la vereda La Milagrosa, paraje Cimarronas, no ha sido efectuada la tala de árboles, por motivos que expliqué a ustedes cuando elabore el formulario de permiso para la tala de árboles el día 23 de agosto del 2024 a las 12:13:28, fallos:10 donde explique que por motivos personales no fueron talados dichos árboles con el permiso que ustedes me adjudicaron en el año 2023, por lo tanto solicito un nuevo tramite que reposa en el mismo expediente con acta de inicio #AU-02 970-2024...”

6. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, efectuaron visita técnica el día 09 de septiembre del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-06124-2024** fechado el 13 de septiembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

- 3.1** Como se mencionó en los antecedentes, se realizó la revisión de expediente, donde se identificó que la interesada ya había realizado la solicitud en el año 2023, la cual fue autorizada mediante la Resolución **RE-02983-2024** de 11 de julio de 2023, en campo se verifica que los árboles siguen en pie.

Ruta: \\corder01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



En el expediente se encuentra el radicado CS-11167-2024 de 4 de septiembre de 2024, donde se le requiere a la interesada, conforme el artículo segundo que debe realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 330 árboles nativos con altura superior a 50 centímetros y garantizar su supervivencia durante mínimo 3 años y el artículo tercero, donde debe contar con certificado, informe, evidencias u oficio en donde se compruebe la buena disposición de los residuos generados por las labores de aprovechamiento forestal, adecuado ahuyentamiento de fauna, entre otros.

Conforme lo anterior se considera que no aplica el requerimiento, ya que no se llevó a cabo el aprovechamiento y se realizó de nuevo la solicitud.

3.2 En cuanto al acceso al predio: Para llegar al predio se toma la vía La Ceja – La Fé (Saliendo para Medellín), luego se recorre 1Km desde la zona urbana hasta llegar a una entrada a la zona veredal en el lado izquierdo de la vía. Finalmente se recorren 200 metros en carretera sin pavimentar hasta llegar a la entrada del predio de interés.

3.3 En cuanto al predio donde se ubican los árboles: Se localiza en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja, presenta un paisaje de montaña con relieve de filas, y vigas. No se desarrollan actividades económicas, solo existe una vivienda rural con tradición de establecimiento (>50 años), seguido de coberturas de pastos enmalezados, pastos arbolados, zonas de transición y bosque natural. El objetivo del aprovechamiento es eliminar el riesgo de caída de los árboles por efecto de desequilibrio de masas a mediano y largo plazo en zonas de alta pendiente.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.4 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

Se encuentran ubicados bajo la cobertura de pastos enmalezados y pastos arbolados. Según el SIG de CORNARE existe una fuente hídrica cercana que discurre por el predio, sin embargo, los árboles objeto de tala están alejados de su ronda hídrica. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron los puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para corroborar los datos del inventario forestal entregado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a 60 individuos de la especie exótica *Cupressus lusitánica* y 50 individuos de la especie exótica *Pinus patula*, los cuales son especímenes adultos con condiciones fitosanitarias que varían de buenas a regulares, toda vez que empiezan a presentar inclinaciones desde la base del fuste y muerte de tejidos (corteza, ramas con signos de pudrición, sin foliación o defoliación persistente). Se destaca que ya se

han presentado volcamientos y varios árboles están próximos a volcarse sobre la vivienda rural existente.

3.4.Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés (Finca Pinares Lote 1) que tiene un área de 2.87 Ha se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio.

Específicamente presenta restricciones ambientales por tener el 100% de su área dentro del **DRMI Cerros de San Nicolás** delimitado por medio del Acuerdo 323 del 1 de julio de 2015 y redelimitado a través del Acuerdo 376 del 26 de julio de 2018. Dentro de este distrito de manejo presenta 1.86 Ha en Zona de Restauración Ecológica, 0,016 Ha en Zona de Recuperación para el Uso Múltiple y 2,6 Ha en Zona de Preservación, tal y como se muestra en el siguiente mapa de restricciones generado por el SIG de CORNARE:

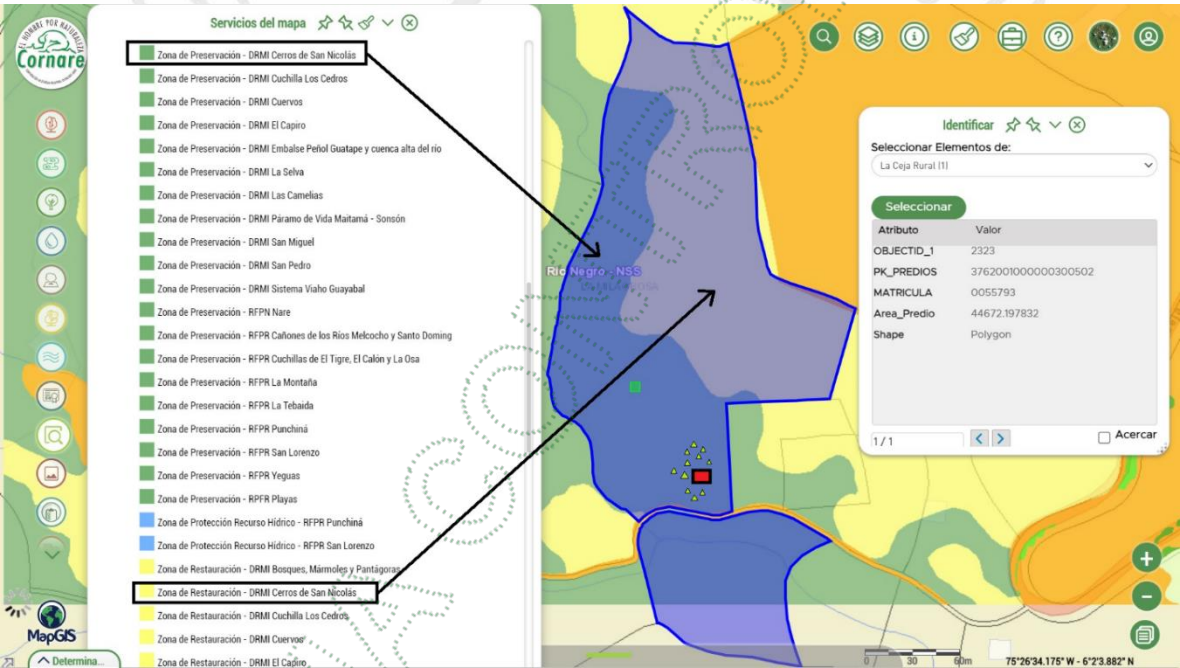


Imagen 2. Zonificación del predio de interés. En rojo la vivienda y el rededor con triángulos se ubican los árboles (Ciprés) objeto de tala por motivo de riesgo.

Es de aclarar que, aunque la vivienda existente está en la zona de preservación, esta existe hace más de 50 años, y los árboles objeto de aprovechamiento son especímenes exóticos (no hacen parte del ecosistema natural) en el límite superior de su ciclo de vida que han empezado a colapsarse. También se resalta que una vez que se realice la tala deberá sembrarse en el mismo sitio especies nativas forestales propias del ecosistema natural.

Por lo descrito se tiene que los usos permitidos en las zonificaciones descritas dentro del DRMI Cerros de San Nicolás, según el plan de manejo del DRMI Cerros de San Nicolás acogido mediante la Resolución Cornare 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, son las siguientes:

Zona de preservación. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los usos de preservación y conocimiento, y se permiten las siguientes actividades:

- Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
- Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
- Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del Área Protegida.
- Educación ambiental, recreación pasiva.
- Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
- Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
- Actividades de meliponicultura y apicultura.
- Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
- Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Zonas de restauración. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los usos de preservación, restauración y conocimiento. Además de las actividades permitidas para la Zona de Preservación, se podrán adelantar en la Zona de Restauración las siguientes actividades:

- Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos.
- Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.
- Rehabilitación de áreas degradadas.
- Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
- Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
- Desarrollo de vivienda en una densidad de dos (2) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Zona de uso sostenible. En esta Zona se consideran las actividades relacionadas con el uso sostenible, disfrute y conocimiento. Además de las actividades permitidas para la Zona de Preservación y de Restauración, se podrán adelantar en la Zona de Uso Sostenible las siguientes actividades:

- Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.
- Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
- Construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.
- Desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios, iglesias y salones comunales.
- Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.
- Desarrollo de vivienda con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

Debido a que el fin del aprovechamiento es eliminar el riesgo de volcamiento de los árboles, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental descrita, sin embargo, en los sitios don se realizará la tala se tendrá que hacer la compensación con la siembra de especies nativas.

Ruta: \\corder01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

3.5.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11,56	0,29	60	38,02	31,72	0,000450	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	13,64	0,31	50	41,31	35,48	0,000417	Tala
TOTAL					110	79,34	67,20	0,000867	



Imagen 3, 4, 5 6. Individuos a intervenir, marcaje y especies nativas que se han plantado para iniciar la restauración ecológica

4 CONCLUSIONES:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

4.1 Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con 017-55793 denominado “Finca Pinares Lote 1” ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja - Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	60	38,02	31,72	0,000450	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	50	41,31	35,48	0,000417	Tala
Total =			110	79,34	67,20	0,000867	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000867 hectáreas.

4.3 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, específicamente se encuentra dentro del DRMI Cerros de San Nicolás, presentando áreas en la categoría de Zona de Restauración Ecológica, Zona de Recuperación para el Uso Múltiple y Zona de Preservación.

Los árboles para intervenir se ubican en Zonas de Preservación por lo que debido a que el fin del aprovechamiento es eliminar el riesgo de volcamiento de los árboles, la intervención forestal es factible teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales, sin embargo, **la compensación por la tala tendrá que ser la siembra de especies nativas en los sitios donde se realizaron las intervenciones.**

El predio también presenta restricciones por el acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, sin embargo, los árboles objeto de aprovechamiento no se encuentran en esta zonificación.

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare dentro de la zonificación del DRMI Cerros de San Nicolás.

4.7 La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. **Cuando pierdan vigencia...”**

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por la pérdida de vigencia se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.**

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 5ª de dicho artículo relacionada con la pérdida de vigencia del acto administrativo **RE-02983-2023** del 11 de julio del año 2023, dado que se otorgó un tiempo perentorio de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto, el cual termino el día 29 de enero del año 2024.

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06124-2024** fechado el 13 de septiembre del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de sesenta (60) individuos de la especie Ciprés y cincuenta (50) individuos de la especie Pino Pátula, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA del permiso por medio del cual se autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural **RE-02983-2023** del 11 de julio del año 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.514.502, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-55793 ubicado en la vereda Cimarrona del Municipio de la Ceja-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	60	38,02	31,72	0,000450	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	50	41,31	35,48	0,000417	Tala
Total =			110	79,34	67,20	0,000867	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Arboles objeto de tala	-75	26	44,46	6	2	8,33	2242
Arboles objeto de tala	-75	26	44,60	6	2	7,50	2240

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.514.502, para que compense por el aprovechamiento de los árboles y **debido a que los árboles aislados que generan riesgo se localizan dentro de Zona de Preservación dentro del DRMI Cerros de San Nicolás, tendrá que sembrar especies nativas forestales en los sitios donde se realizaron las intervenciones**, para ello la parte cuenta con la siguiente alternativa:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos de importancia ecológica, en este caso deberán plantar 330 árboles (110 x 3) y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 03 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, **la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra

de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.514.502, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual

se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

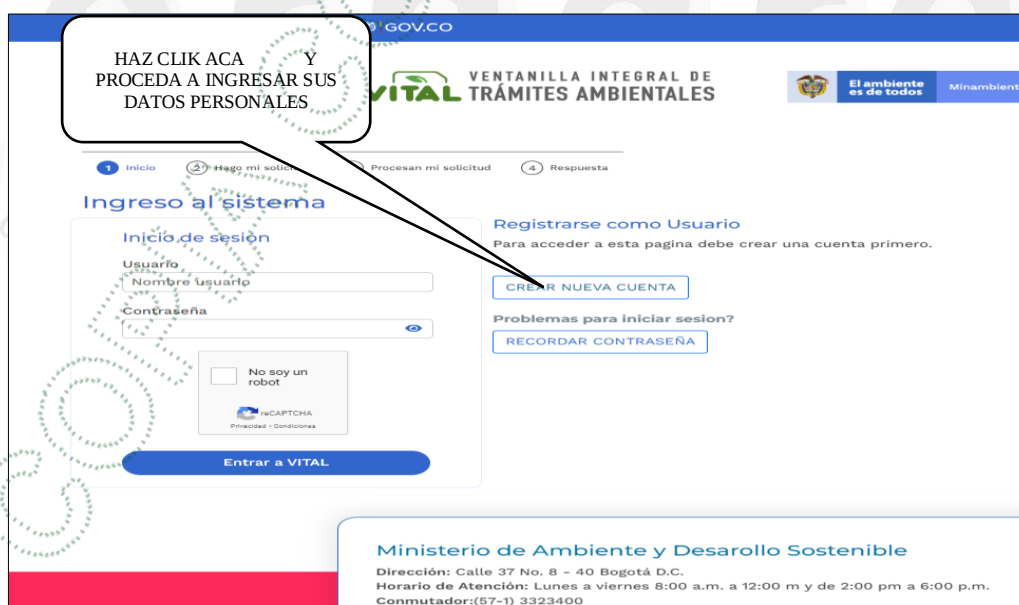
13. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arneses, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de esta, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía

Ruta: \\corder01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

número 32.514.502, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.42133

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 13/09/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos